



Trujillo, 12 de Abril de 2023

ACUERDO REGIONAL N° -2023-GRLL-CR

“APRUEBAN SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - MINEM, LA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS CASERÍOS DEL DISTRITO DE ONGON PROVINCIA DE PATAZ; ASÍ COMO TAMBIÉN A LOS CASERÍOS DE LAS OTRAS PROVINCIAS DE LA REGIÓN LA LIBERTAD, QUE AÚN NO CUENTEN CON EL SERVICIO BÁSICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS FAMILIAS RURALES.

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 04 de abril del 2023; **VISTO Y DEBATIDO** el Oficio N° 00020-2023-GRLL-CR-DCRPA1 de fecha 21 de marzo de 2023, que contiene el Pedido presentado por el Consejero Regional representante de la provincia de Pataz, Prof. Fran Junior Solórzano Rojas, mediante el cual solicita que el Pleno del Consejo Regional de La Libertad, acuerde solicitar al Director General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas - MINEM, la electrificación rural de los caseríos del distrito de Ongon provincia de Pataz; así como también a los caseríos de las otras provincias de la Región La Libertad, que aún no cuenten con el servicio básico de energía eléctrica; para mejorar la calidad de vida de las familias rurales, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, conforme al Art. 191 de la Constitución Política del Perú de 1993 y los Artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Art. 192 de la Constitución Política del Perú, precisa que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, indica sus competencias, señalando entre otras, promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión del gobierno regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Art. 15 de la Ley antes acotada, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el Art. 39 establece que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del





Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Art. 45 de la Ley antes señalada precisa que: (...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el Art. 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que son funciones del Gobierno Regional, Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. b) Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley. c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley. d) **Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales**, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica, Asimismo, de acuerdo al Art. 36 competencias compartidas de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, entre otras, es la siguiente: c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente;

Que, el inciso b) del Art. 16 del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, señala como derecho funcional del Consejero Regional, fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, el que es concordante con el inciso f) del Art. 17 del mismo cuerpo normativo, establece canalizar las preocupaciones y necesidades de la comunidad y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación como consejero;

Que, asimismo, el Art. 51, literal c) del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, prescribe que. - Los Pedidos proceden en el siguiente caso: para que, el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia Regional (...).

Que, el Artículo 6 de la Ley General de Electrificación Rural Ley N° 28749, establecen que la ejecución de las obras de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) participan el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y locales, las empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, públicas o privadas, u otros inversionistas privados;

Que, la Ley General de Electrificación Rural Ley N° 28749, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, la electrificación rural para los caseríos del distrito de Ongon en la provincia de Patate - Región La Libertad, beneficiara a más de 500 familias de los anexos más aislados de: Uctubamba, Cañabraba, El Porvenir, Las Pampas, Pampaseca, La Victoria, Tasajeras, Bella vista, La Piña, San Francisco, Santa Cruz, Ongon, Puente piedra;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23, 51 y 64 del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno de





Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD :**

ARTÍCULO PRIMERO. – **SOLICITAR** al Director General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas - MINEM, la electrificación rural de los caseríos del distrito de Ongon provincia de Pataz; así como también de los caseríos de las otras provincias de la Región La Libertad, que aún no cuenten con el servicio básico de energía eléctrica; para mejorar la calidad de vida de las familias rurales

ARTÍCULO SEGUNDO. – **COMUNICAR** el presente Acuerdo Regional al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad y al Director General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas – MINEM, para su conocimiento y fines pertinente

ARTÍCULO TERCERO. – **DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

**Documento firmado digitalmente por
VERONICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

